

LA ESCUELA NORMAL

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SE PUBLICA LOS JUEVES.

Se distribuye gratis a todas las escuelas públicas primarias de la República. El precio de 26 números, de 8 páginas cada uno, vale \$ 0,75.

Bogotá, 6 de marzo de 1879.

AGENCIA CENTRAL,

La Direccion jeneral de Instruccion publica
Se reciben suscripciones en todas las oficinas de correos de la Union. El pago debe hacerse anticipadamente.

LA ESCUELA NORMAL.

CONTENIDO.

Informe del Director jeneral de Instruccion primaria de la Union al Poder Ejecutivo nacional. (Continuacion).....	337
Cosmos o ensayo de una descripcion fisica del mundo, por A. de Humboldt	343

INFORME

del Director jeneral de Instruccion primaria de la Union al Poder Ejecutivo nacional.
[Continuacion].

CUENTA DEL CONSUL JENERAL DE COLOMBIA EN PARIS.

El Tesoro jeneral de los Estados Unidos de Colombia, su cuenta con el Cónsul jeneral de los mismos en Paris.

(Gastos de la Direccion jeneral de Instruccion pública).

1875.	Haber.
Abril 20—Saldo de la cuenta anterior.....	2,706-65
Mayo 20—Por la remesa en letra de cambio a 90 dias vista, del Banco de Bogotá contra los señores Vengoechea i C. ^a por francos 14,534-85 menos timbre de aceptacion, 22-50.....	14,512-35
Agosto 16—Por 50 mil registros, empastados en 908 libros de 30 i 50 fojas, frs.....	2,844-75
Id 20—Por mil atlas pequeños de Colombia, a 1 fr, i 500 de continentes, a 1 fr. i 50 cénts..	1,750 ..
Id 31—Por 18 cajas madera i zinc para empacar estos artículos.....	207 ...
Octubre 16—Por el trasporte de estos hasta Sabanilla.....	146-65
Primer libro de lectura.	
Id. 30—Por 13 páginas de escritura i 1 de Geometría, grabados con sus planchas estereotípicas, a 20 frs	280 ...
Id. 30 —Por el dibujo, grabado i fábrica de 57 viñetas para el Libro de lectura, tambien a 15 frs. i por el valor de otras 7 compradas a 8 frs.....	911 ...
Diciembre 31—Por componer, corregir, imprimir, tirar, papel, fabricar planchas estereotípicas,	

&^a del primer Libro de lectura, a 110,000 ejemplares, deducido el impuesto del papel a la salida de Francia

22,089 ..
1876.
Abril 15—Por encuadernar 86,000 de éstos en média pasta i 24 mil en pasta entera de tela....

10,000 ..
Dos primeros cuadernos de Aritmética.
Mayo 30—Por componer, corregir, imprimir, &^a &^a éstos, 10 mil ejemplares de cada uno.....

2,016 ..
Julio 1.º—Por encartonarlos todos, a 3 frs. 25 cs. el 100.....

650 ..
Empaques i trasportes.

Id. 1.º—22 cajas grandes, a 17 frs, i 93 más pequeñas, a 13 frs, para empacar 55,500 Libros de lectura

1,583 ..
Id. 30—Por el trasporte de 59 de éstas a Sabanilla, para el Tolima, Cundinamarca i Boyacá, i 35 hasta Buenaventura.....

1,514-50
Útiles de escritorio - trasporte, &^a

Agosto 20—Por el valor de los que se remitieron a la Direccion jeneral.....

1,061-95
Id. 29—Por la letra número 141 contra los señores Vengoechea i C.^a a 90 dias vista, frs. 30,000 menos timbre de aceptacion, 45

29,955 ..
Id. 29—Por su letra número 1,086, de Camacho Roldan, contra los mismos 90 dias vista, frs. 20,000 menos timbre i descuento, a 2 por 100, 230

19,770 ..
Setiembre 8—Por el trasporte de 8 cajas Libros de lectura a Santamarta, 9 a Cartajena i 8 a Panamá

707-75
Id. 15—Por 140 cajas madera i zinc para empacar 5,260 Libros de lectura.....

1,820 ...
Diciembre 21—Por 72 mil cuadernos de escritura, a 10 % con mapas, edicion aumentada, i 10 mil cuadernos Geometría, a 20 céntimos.....

9,200 ...
Trasportes.

1877.
Marzo 9—Por el de los útiles de escritorio a Sabanilla.....

98-10
Diciembre 31—Por el de las 140 cajas con 5,260 Libros de lectura hasta Sabanilla.....

1,382-00

3.º i 4.º cuadernos Aritmética i su empaque, &ª		
1878.		
Enero 1.º — Per imprimir, tirar, &ª &ª el uno con dos i medio pliegos, el otro con uno i medio i empastar 10 mil del 3.º de los mismos, i encartar los otros 10 mil.	5,207 ...	
Febrero 15—Por 50 cajas madera i zinc para empacar los 40 mil cuadernos Aritmética números 1.º, 2.º, 3.º i 4.º a 14 frs. 15 cen.	707-50	
Timbres de los recibos.	4-20	
Por el transporte de las últimas cajas a Sabanilla (aproximacion)..	500 ..	
Por el importe de 3 libros lectura (?), a todo costo, calculado en...	10,000 ...	
Suma francos.	74,681-30	66,944 ..
Saldo a favor del Consulado.	7,737-30
Suma igual.	74,581-30	74,581-80

Paris, 15 de febrero de 1878.

El Cónsul jeneral, JOSÉ TRIANA."

Antes de recibir la nota anterior le habia yo dirigido una comunicacion al señor Cónsul jeneral, en la que le daba aviso de que la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores habia dispuesto que se le remitiese por el correo de 18 de noviembre una letra por valor de 8,000 francos, para que acabase de pagar la impresion del tercer Libro de lectura, i en la que le pedia me enviase dicha obra a la mayor brevedad posible.

ADMINISTRACION.

El solo restablecimiento de la Direccion jeneral no ha sido obra de pocos dias.

Cerrada con motivo de la guerra esta oficina, su archivo no pudo librarse de cierto desórden, que se ha empleado algun tiempo en remediar, sin que se haya aún obtenido este resultado por completo.

En el gran cúmulo de indicaciones i reclamaciones dirigidas de varias oficinas del ramo de instruccion de toda la República, durante la guerra i poco despues de ella, no era posible que la Direccion las atendiera todas de una vez, al reinstalarse, i que dictara todas las resoluciones que demandan muchas materias relativas a la enseñanza.

Sin embargo de eso, todas las peticiones concretas han tenido mui pronto despacho. Las que no tenían este carácter, no por eso han sido ménos atendidas por la Direccion i serán sucesiva i debidamente resueltas, ya por medio de nuevos reglamentos, ya por modificaciones introducidas en los actuales; si es que el Poder Ejecutivo no hace innovaciones jenerales en el ramo de instruccion pública, sobre cuyo asunto me refiero a las opiniones que emito, en otra parte de este informe.

En materia de contratos, la Direccion no ha podido celebrar sino mui pocos i por pequeñas cantidades de elementos de enseñanza, ni computar siquiera aproximativamente la suma de dichos elementos que sean necesarios en la República; porque, por desgracia, las más de las solicitudes que se le han dirigido han sido mui indefinidas; i muchas de las que se han pormenorizado, son tan exajeradas, que ninguna luz dan sobre lo

que pudiera hacerse o convendría que se hiciera en el asunto.

De todas partes se ha debido espresar con fidelidad absoluta lo que en realidad se necesita, i esponer del mismo modo lo que existe, i en lo jeneral no se ha hecho ni lo uno ni lo otro; i la falta que hai de prevision en este asunto, en varias partes, es tal, que durante el presente mes se han hecho pedidos que se consideran indispensables para la marcha de algunas escuelas que ya debian haber comenzado sus tareas.

Lo que precede esplica por qué la seccion de resoluciones i contratos, que sigue, no estan comprensiva como debiera serlo, tratándose de asuntos que tienen grande estension.

RESOLUCIONES.

Entre otras, ha dictado la Direccion las siguientes de carácter especial:

La de 30 de setiembre de 1878, por la cual se concedió licencia al Director de la Escuela Normal de varones de Rionegro, señor Adolfo Fernández, para separarse por cinco meses de su empleo. Se nombró al Subdirector de la Escuela para que lo reemplazase, i se encargó al señor Inspector jeneral de Instruccion pública del Estado de Antioquia qué nombrase interinamente Subdirector de la mencionada Escuela;

La de 21 de octubre, por la cual se suprimió el empleo de Porteró de la Escuela Normal de Institutores de Boyacá, i se crearon en su lugar dos becas;

La de 5 de noviembre, por la cual se improbió un decreto del señor Director de Instruccion pública del Estado del Magdalena, espedido el 9 de octubre, sobre creacion i organizacion de cajas de ahorros para las escuelas primarias del Estado.

Las razones que tuvo la Direccion para improbar tal decreto, fueron las que se espresan a continuacion: 1.ª Por él se imponian a los Tesoreros de distrito i a los Colectores de Hacienda de los Departamentos deberes que ni el Poder Ejecutivo nacional ni los Directores de Instruccion pública tienen la facultad de asignarles; 2.ª Porque el medio a que se ocurría en el Decreto para reemplazar al Colector que no quisiera hacerse cargo de la caja de ahorros de las escuelas del Departamento, medio que consistía en que el Director de Instruccion pública nombrase un individuo con el título de Tesorero jeneral, adolece del mismo inconveniente apuntado, porque ese nombramiento no se apoya en ninguna facultad legal; i si se hiciera como encargo particular, sin dar al Tesorero funciones de empleado público, seria igualmente irregular, i ademas, espondria por malos manejos posibles a disgustos de los alumnos i de sus padres, que podrian ser nocivos a la causa de la instruccion popular; 3.ª Porque la facultad dada a los niños para nombrar Tesorero de sus respectivas escuelas, podria ser ejercida en perjuicio de ellos mismos, por falta de buen criterio; 4.ª Porque la aplicacion que el Decreto dicho daba a los ahorros hechos por los niños era casi estéril, pues consistía en un simple depósito, que si fuera conveniente, podria hacerse con más confianza, por parte de los depositantes o de sus allegados, en establecimientos de crédito particulares, pertenecientes a individuos o a compañías, que en las oficinas públicas de recaudacion.

La resolucion de 19 de diciembre, por la cual se permitió a la señorita Herminia Gómez que se trasladara

se de la Escuela Normal de Institutoras de Boyacá a la de Cundinamarca.

También ha dictado, entre otras, las resoluciones generales que se insertan en seguida:

RESOLUCION por la cual se establecen dos oficinas de canje de *La Escuela Normal*.

El Director general de Instrucción pública primaria, considerando:

1.º Que la tarea de difundir la enseñanza elemental, incipiente en Colombia, necesita ser ayudada por los conocimientos que una larga práctica i muy detenidos estudios han producido en otras naciones;

2.º Que es uno de los deberes de la Dirección general de Instrucción pública emplear los medios que estén a su alcance para procurarse el mayor número posible de las publicaciones científicas, periódicas, que se hacen en Europa i América, de las cuales hai notable escasez en esta ciudad;

3.º Que Panamá i Paris son los centros principales en donde las dichas publicaciones pueden ser obtenidas con mayor facilidad;

RESUELVE:

1.º Establecer dos oficinas de canje de *La Escuela Normal*, la una a cargo del Director de Instrucción pública del Estado de Panamá, i la otra a cargo del Cónsul general de los Estados Unidos de Colombia en Paris;

2.º Disponer que se remitan a dichos empleados, con la mayor regularidad, cincuenta ejemplares de *La Escuela Normal*, para que traten de obtener, por medio de canjes, i el otro las publicaciones americanas de instrucción, i el otro las publicaciones europeas de la misma naturaleza;

3.º Indicar a los mencionados señores Agentes de *La Escuela Normal*, que dirijan una circular a los editores de escritos de instrucción pública, a fin de que se realice el buen resultado de la comision que se les encarga;

4.º Disponer que las publicaciones que por el indicado medio se obtengan, sean dirigidas respectivamente al Director de Instrucción pública del Estado de Panamá i al Cónsul general de Colombia en Paris, i por ellos a la Dirección general; i

5.º Manifestar a los dichos empleados de la Union, que la Dirección general se promete que aceptarán i desempeñarán con gusto i con la mayor eficacia, el encargo indicado, teniendo en cuenta su patriotismo, la naturaleza de las funciones de sus empleos i su reconocida adhesion a la causa de la enseñanza pública.

Bogotá, octubre 12 de 1878.

RESOLUCION relativa al cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales de varones.

El Director general de Instrucción pública primaria,

En virtud de una consulta que le ha dirigido el señor Superintendente de Instrucción pública del Estado soberano del Cauca, i considerando:

Que el inciso 3.º del artículo 56 del Reglamento para las Escuelas Normales de varones establece que los individuos que hayan de ser admitidos como alumnos-maestros en dichas Escuelas, se comprometan a devolver, en caso de retirarse de la Escuela sin haber concluido los cursos, las sumas invertidas en su educación pedagógica, con cuya locucion, evidentemente, se ha significado que se indemnice al Tesoro público el monto total de lo que haya erogado para obtener la enseñanza del alumno o de los alumnos que no cumplan el compromiso de completar sus estudios;

RESUELVE:

1.º En los documentos que en lo sucesivo se otorguen

para la admision de alumnos maestros pensionados en las Escuelas Normales, se espresará que en el caso de que el alumno no complete los cursos, se obliga a pagar a la Nacion, además de las pensiones alimenticias causadas por él, una cantidad que se fijará, equivalente a la cuota parte correspondiente, tomando como base el término medio del número de los alumnos de la Escuela, i el término medio de los gastos ordinarios hechos en ella, (escluidos los de manutencion) en los tres años anteriores al de la admision del alumno; sumas que serán aumentadas con el interes que les corresponda a razon de 6 por 100 por año;

2.º Cuando las pensiones alimenticias u otros gastos hechos en el alumno maestro que haya de ser obligado a devolverlos, hubieren sido pagados por el Tesoro de un Estado, el de la Nacion hará reintegrar a este su valor, tan luego como sea recaudado;

3.º Para intentar las reclamaciones a que haya lugar, por los documentos que hayan otorgado los alumnos-maestros antes del día en que comience a cumplirse en cada Estado la presente resolucion, los empleados a quienes corresponda hacer efectivos los compromisos estipulados, acomodarán sus exigencias a lo que en ella se dispone, en cuanto los respectivos documentos lo permiten.

Bogotá, noviembre 1.º de 1878.

RESOLUCION por la cual se hacen varias prevenciones relativas a los compromisos que contraen con la Nacion los alumnos-maestros de las Escuelas Normales.

El Director general de Instrucción pública primaria, considerando:

1.º Que si bien el Decreto de 1.º de noviembre de 1870, orgánico de la Instrucción pública primaria, tuvo en mira la difusion de la enseñanza en toda la Nacion, está basado en el plan de que los provechos inmediatos de su cumplimiento se obtengan por los Estados en proporcion del esfuerzo con que coadyuvan al pensamiento del Gobierno general; plan que quedaría desvirtuado si se permitiese que los profesores preparados en unos Estados sirviesen a otros, con infraccion de los compromisos contraídos por ellos para ponerse en aptitud de enseñar;

2.º Que consecuente con la idea del mencionado decreto i con lo que él prescribe en relacion con la Escuela central, el Reglamento de las Escuelas Normales de varones, expedido el día 24 de mayo de 1875, previene en el artículo 56, que para que un individuo sea admitido como alumno-maestro en una Escuela Normal, se comprometa, entre otras cosas, a servir, despues de haber obtenido su grado, durante tres años en la escuela primaria que se le designe;

3.º Que habiéndose propuesto el Gobierno formar maestros para difundir la enseñanza, la obligacion que para ese fin contraen los alumnos no tienen el carácter de alternativa ni el de facultativa, aunque en el documento que la compruebe se espresen algunas de las indemnizaciones que hayan de pagarse si no se le da cumplimiento.

4.º Que segun lo ha informado el señor Superintendente de Instrucción pública del Estado del Cauca, las resoluciones de la Dirección general, de 2 de setiembre de 1875 i 5 de febrero de 1876, la primera de las cuales dispuso que solo el Gobierno general pudiera emplear fuera del Estado respectivo a los maestros graduados en las Escuelas Normales, i la segunda prohibió a dichos maestros que sirviesen en las escuelas de otro Estado antes de cumplir el compromiso aceptado por ellos para obtener diplomas, no han sido bastantes para impedir el mal que con esas resoluciones se trató de remediar;

5.º Que siendo la buena fe i el estricto cumplimiento del deber, no solo en los profesores encargados de dirigir la enseñanza pública, sino hasta en los ciudadanos de la

más humilde condicion, un requisito esencial para obtener la estimacion i el respeto de los demas, un maestro que se busque para el ejercicio de sus funciones, o que siquiera sea tolerado en él, separado del puesto que un compromiso público i formal lo obliga a ocupar, constituye para la juventud un malísimo ejemplo, que es preciso evitar;

6.º Que los medios legales pueden no ser eficaces para impedir o remediar las infracciones de que se trata en esta resolucio, ya por las dificultades comunes a todos los procedimientos judiciales, ya porque el valor de los servicios prestados no haya sido previamente convenido; i por tanto, es conveniente que esos medios sean coadyuvados por la opinion pública;

RESUELVE:

1.º En los documentos de compromiso que, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento para las Escuelas Normales de varones, deben otorgar los individuos que hayan de ser admitidos como alumnos maestros, se expresará claramente la obligacion de servir durante tres años la escuela primaria que se les designe en el Estado respectivo, despues de haber sido graduados i obtenido los correspondientes diplomas;

2.º En los mismos documentos se expresará la indemnizacion que deben pagar a la Nacion cuando no cumplan el deber mencionado, o rehusen hacerlo dentro del más breve tiempo posible, despues de haber sido requeridos para ello;

3.º Para fijar el valor de la dicha indemnizacion se tendrá en cuenta todo lo que aproximativamente cuesten la manutencion i la educacion del alumno, tomando como base el término medio del número de alumnos i el término medio de los gastos ordinarios de la Escuela en los tres últimos años anteriores al de la admision del alumno de que se trata; i a la cantidad que resulte se le agregará la de 6 por 100 por año;

4.º Si en la educacion o en la manutencion de los maestros graduados a que esta resolucio se refiere, hubiere hecho algunos gastos el Estado a cuyo favor ellos hubieren estipulado sus servicios, la suma a que monten dichos gastos será reintegrada al Tesoro del Estado respectivo cuando el de la Nacion la recaude;

5.º Los empleados nacionales i los de los Estados, encargados por el decreto orgánico de la instruccion primaria, de 1.º de noviembre de 1870, i por los convenios que lo reforman, de hacer nombramientos de Directores i Subdirectores de escuelas, no podrán, en ningun caso, salvo la escepcion establecida en la resolucio de la Direccion jeneral de Instruccion pública, de 2 de setiembre de 1875, hacer tales nombramientos en contravencion a los compromisos de servir en ciertos Estados, contraidos por los alumnos maestros;

6.º Para evitar que involuntariamente se hagan los nombramientos indebidos de que se trata en la prevencion anterior, se publicará en cada Estado al fin de cada año escolar, la lista de los maestros graduados en las Escuelas Normales, respectivamente, con noticia oficial del tiempo que cada uno hubiere servido en descargo de la obligacion contraida por él al entrar en la Escuela, i dicha publicacion se repetirá en *La Escuela Normal*;

7.º Independientemente de cualesquiera otros procedimientos que puedan adoptarse por los funcionarios de la Nacion i de los Estados, que tengan autoridad para ello, siempre que se intente o se verifique una infraccion de los referidos deberes contraidos por los alumnos maestros, se pondrá en conocimiento del público por medio de *La Escuela Normal* i de los demas periódicos de instruccion pública de todos los Estados, i se hará saber por los Directores i Subdirectores de escuelas a sus respectivos alumnos.

Bogotá, noviembre 4 de 1878.

CONTRATOS.

Esta Direccion ha celebrado los siguientes:

Uno con el señor Nicolas Esguerra, en 17 de setiembre último, para la compra de 47 cuadernos de muestras de dibujo de la coleccion de *Elzias*, por valor de diez i ocho pesos ochenta centavos (\$ 18-80 cs.);

Otro con el señor profesor Oreste Sindici, en el mes de octubre último, para la adquisicion de música vocal para las Escuelas públicas de la Nacion, por valor de seiscientos pesos (\$ 600);

Otro con el señor José A. Lastra, en el mismo mes de octubre, a virtud del cual éste se compromete a desempeñar las funciones de Portero-escritor de la oficina de la Direccion, con la asignacion mensual de veinte pesos (\$ 20);

Otro en 10 de setiembre con el señor José B. Gaitan, para la publicacion del periódico *La Escuela Normal*, en el cual se estipula que se pagará la suma de cuarenta i cinco pesos (\$ 45) por la edicion de dos mil ejemplares en pliegos de ocho páginas, i la suma de sesenta i cinco pesos (\$ 65) por la edicion de tres mil ejemplares;

Otro en 28 de diciembre, con el mismo señor Gaitan, para la impresion i fijacion en lugares públicos, de cincuenta ejemplares del aviso por medio del cual se invita a contrato para la adquisicion de varios útiles de enseñanza que se necesitaban en la Direccion.

Se han celebrado algunos otros contratos para la compra de algunos útiles i para el empaque de los que se envían fuera de la capital, i todos ellos han sido aprobados, así como los anteriores de que queda hecha mencion.

PERIODICO OFICIAL DE LA DIRECCION.

Con el número 280 de *La Escuela Normal*, continuó el 19 de setiembre la publicacion de este periódico, suspendida por disposicion del Poder Ejecutivo nacional el 12 de agosto de 1876.

A los Directores de Instruccion pública de los Estados se les envían mil ochocientos ochenta i cinco ejemplares del periódico, para que los distribuyan convenientemente entre los empleados del ramo, así:

Al Inspector jeneral de Instruccion pública del Estado soberano de Antioquia.....	300 ejempl.
Al Director de Instruccion pública del Estado soberano de Bolívar.....	100 id.
Al Director de Instruccion pública del Estado soberano de Boyacá.....	300 id.
Al Superintendente de Instruccion pública del Estado soberano del Cauca.....	200 id.
Al Director de Instruccion pública del Estado soberano de Cundinamarca.....	450 id.
Al Director de Instruccion pública del Estado del Magdalena.....	80 id.
Al Director de Instruccion pública del Estado soberano de Panamá.....	45 id.
Al Superintendente de Instruccion pública del Estado soberano de Santander.....	300 id.
Al Director de Instruccion pública del Estado soberano del Tolima.....	110 id.

A los Prefectos de los Territorios nacionales se envían 47 ejemplares con el mismo objeto, así:

Al de Bolívar.....	4
Al de San Andres i San Luis de Providencia.....	5
Al de Casanare.....	20
Al de Goajira.....	4

Al de San Martín.....	8
Al de Nevada i Motilonés.....	6
A los Administradores principales de Hacienda nacional de las capitales de los Estados se remiten ciento setenta i ocho ejemplares para que coloquen las suscripciones que les sea posible, así:	
A cada uno de los de Cartajena, Tunja, Popayan, Santamarta, Panamá i Socorro.....	20
Al de Medellín.....	28
Al de Neiva.....	30
A la Biblioteca nacional, a la Universidad nacional i a varias otras oficinas públicas se remiten cincuenta i dos ejemplares.	

El número de suscritores es de quince.

Al Cónsul general de Colombia en Paris i al Director de Instrucción pública del Estado soberano de Panamá se envían, para el efecto de canjearlos por periódicos extranjeros, cien ejemplares, cincuenta a cada uno.

Los ejemplares sobrantes se guardan en la Dirección para distribuir oportunamente colecciones entre las bibliotecas circulantes que se establezcan, de acuerdo con el artículo 19 del decreto orgánico de la instrucción pública.

El señor Berardo Jiménez, empleado de la Dirección general de Instrucción pública, fué nombrado agente del periódico.

Los fondos que se recaudan de las suscripciones se envían a la Tesorería general de la Union, i de ellos lleva la debida cuenta el empleado referido.

ADOPCION I ADAPTACION

DE TEXTOS DE ENSEÑANZA.

Lenta ha sido la labor de esta oficina en la designación de los textos de enseñanza que han de servir en la República; i no podía ser de otra manera. Para haber de adoptar un libro como texto no basta leerlo, es preciso estudiarlo; no basta estudiarlo, es preciso compararlo con otros libros destinados a las mismas enseñanzas. I solo despues de encontrar en él la verdad, bien comprobada, espuesta en los términos propios que el asunto demanda, i de hallar el contenido del libro en justa proporcion con el tiempo destinado a estudiarlo en las escuelas, es cuando se debe llegar a su adopción como texto de enseñanza.

Con esto no está hecho todo; porque no solo son muchos los textos que hai que revisar, — tantos como las enseñanzas que se dan, — sino que, al paso que anda el mundo en materias de estudios i enseñanzas, al mismo tiempo que en la Dirección general de Instrucción pública de Bogotá se está examinando un libro escrito sobre una ciencia cualquiera, se están publicando sobre el mismo asunto muchos libros de la misma clase en Europa i los Estados Unidos de América. De suerte que para hacer igualmente provechosa i oportuna la atribucion de determinar los textos, conferida a la Dirección general, tendria que estar esta oficina ocupada en una revision constante e infinita.

Bien podría la Dirección de Instrucción pública, si hubiera de contar con el auxilio de muchos cooperadores, mui laboriosos e instruidos, dedicarse a la tarea de aprobar o adaptar todos los textos de enseñanza; pero tendria que prescindir de las otras atenciones de su cargo, para dejar esta cumplidamente satisfecha.

Mis predecesores en esta oficina designaron mui po-

cos libros como textos de enseñanza, de los cuales no se encuentra siquiera una lista en el archivo; i durante el cortísimo tiempo en que he estado yo encargado de ella, ninguno nuevo se ha adoptado.

Afortunadamente, el estudio de los textos de enseñanza i la adopción de ellos por una oficina central, asunto al cual el decreto orgánico de la instrucción pública da quizá mucha importancia, viene siendo de menor utilidad cada dia, como lo demuestra prácticamente el sistema de educación de las escuelas modernas.

Antes de la invención de la imprenta no eran raras las enseñanzas orales, i en tiempos mui antiguos los rabinos enseñaban en sus escuelas, sin textos, el Mishna i el Gemara, el primero de los cuales fué transmitido a muchas jeneraciones ántes de escribirlo. Inventada la imprenta, la multiplicación de los libros hizo aumentar la tendencia de los profesores a ceñirse a lo escrito, para dictar sus lecciones; pero los métodos actualmentes más acreditados tienen una base diferente.

No es en su totalidad de invención moderna la instrucción objetiva: Platon recomendaba que se enseñase la aritmética a los niños, por via de entretenimiento, haciéndolos pasar de los objetos que se contaran, a las ideas abstractas de los números, i valiéndose al efecto de manzanas u otras cosas semejantes. Pero estaba reservado al jenio de Pestalozzi el desarrollo i jeneralización del sistema oral i objetivo, i a Fichte, Göethe, Fellenberg i otros hombres eminentes, ser los vencedores de la ignorancia en Alemania, por medio de las nuevas armas de la ciencia.

El sistema de educación primaria, puesto en planta en Alemania, fué declarado el mejor conocido, por el Congreso de sabios europeos, reunido en 1869 en Frankfurt del Mein; i ese sistema se funda principalmente en la enseñanza oral i objetiva.

El texto está en la mente del profesor, más bien que en el libro del discípulo. No hai mejor texto que un profesor competente, que, estudiando i comparando cuantas esposiciones tenga a su alcance, de la ciencia que trasmite, sistematiza la enseñanza de la manera que sus propios conocimientos científicos i su práctica le sugieren. I no se crea que con espresar estos conceptos juzgue yo que se deba ya abolir los textos por completo en nuestro país, donde hai tan grande escasez de profesores: pienso solamente que es razonable tratar de hacer que por grados se reduzca su importancia.

En cuanto a los libros de lectura gradual, opino como uno de mis ilustrados predecesores en la Dirección general de Instrucción pública, que hai necesidad de conservarlos en uso.

Cinco manuscritos se habian enviado, para su publicación, a nuestro Cónsul en Paris; el primero de los cuales se imprimió, i de él se han recibido ya en esta oficina i otras del mismo ramo suficientes ejemplares.

La impresión del segundo no pudo realizarse, porque segun lo que particularmente me ha informado el señor Director de Instrucción pública de Cundinamarca, la Dirección general no pudo adquirir una clave, que era necesario complemento de la obra.

Para obtener del tercero una edición, si no abundante, que siquiera satisfaga las necesidades inmediatas, ha escrito esta Dirección al señor Cónsul mencionado, con solícito interés, i es de esperar, atendiendo al celo i patriotismo de ese empleado, que pronto llegue a Bogotá el libro referido.

Por lo que respecta a los libros 4.º i 5.º soi tambien

de concepto que, aunque su publicacion es ménos urgente, se haga tan pronto como lo permitan los recursos del Erario.

DECRETO ORGANICO DE LA INSTRUCCION PUBLICA
DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Se espidió este decreto con el objeto de uniformar el sistema de instruccion pública en el pais; i para espedirlo se tuvo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 de la lei 27 de 1868, i en el 2.º de la lei 81 de 1870.

Por esas disposiciones estaba el Poder Ejecutivo ampliamente autorizado para organizar la instruccion primaria i para celebrar con los Estados los convenios que condujeran a la uniformidad del sistema.

En el decreto dicho se ven los artículos siguientes:

"1.º El Gobierno federal organiza, dirige e inspecciona la instruccion pública primaria en los Territorios nacionales i en aquellos Estados que, con el fin de realizar el objeto previsto por el artículo 13 de la lei de 30 de mayo de 1868, sobre instruccion pública, acepten las disposiciones de este decreto.

"2.º En los Estados que no acepten las disposiciones de este decreto, la injerencia del Gobierno nacional en la instruccion pública primaria se limitará a la organizacion, direccion e inspeccion de las escuelas nacionales que en ellos se establezcan.

"292. En los Estados que no acepten las disposiciones del presente decreto, no se establecerá Direccion de Instruccion pública."

Esto no obstante, el decreto nacional sólo se cumple sin modificaciones en los Territorios nacionales, en la parte que la naturaleza de esas secciones lo permite; i mui al contrario de la anhelada uniformidad en el ramo de Instruccion pública, lo establecido en ella es lo siguiente:

Antioquia, Estado que antes no habia aceptado el decreto de 1.º de noviembre de 1870, despues de su trasformacion política lo aceptó por medio del decreto ejecutivo número 72, de 4 de julio de 1877, en los términos del convenio hecho en 30 de mayo de 1874 con el Estado del Cauca; decreto dictado en consonancia con la resolucion del Poder Ejecutivo nacional, que fué comunicada al Gobierno de Antioquia por la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, de 22 de mayo del mismo año.

Bolívar fué de los primeros Estados en aceptar el decreto orgánico de la Instruccion pública, habiendo celebrado al efecto el 19 de abril de 1871 un convenio en que se estipuló que el Poder Ejecutivo del Estado nombrase el Director de la Escuela Normal, i que el Director de Instruccion pública pudiese alterar el número de enseñanzas en las Escuelas primarias, pero de tal suerte que siempre se comprendiesen en ellas, por lo ménos, las que se acostumbra dar en las Escuelas elementales.

Conteníanse en el convenio algunas estipulaciones de igual o de mayor importancia, i en virtud de la que permitia a cualquiera de las partes rescindirle, dando aviso al efecto con un año de anticipacion a la otra, la Asamblea del Estado espidió una lei, en 28 de noviembre de 1872, en la cual promovía la rescision inmediata del convenio; la que fué aceptada por el Poder Ejecutivo nacional en 28 de diciembre siguiente.

En el último año el Poder Ejecutivo del referido Estado promovió la celebracion de un nuevo arreglo, comisionando para tal fin al señor doctor José Araújo; pero la Direccion jeneral, a quien se pasó en comision el proyecto de contrato para que informase, fué de concepto que no debia celebrarse, sobre todo animada del deseo de no introducir más innecesarias variaciones en este asunto, que más que otro cualquiera, exige uniformidad; concepto que fué aceptado por el Poder Ejecutivo de la Union.

Boyacá adoptó el decreto en 2 de julio de 1871, con cuatro modificaciones, establecidas en el decreto legislativo número 120, a saber: el Estado se reservó el derecho de legislar sobre instruccion pública para el caso de que el Poder Ejecutivo nacional no cumpliera con lo que su mismo decreto previene; exigió que los sueldos de los empleados que habrian de ser pagados por el Estado, se determinasen por convenio entre el Presidente del Estado i el Director jeneral de Instruccion pública; que el número de escuelas elementales i las enseñanzas que se hubieran de dar en ellas, se determinasen segun acuerdo de los mismos funcionarios; i que los Directores de las escuelas, no pudiesen ser removidos sino por el Presidente del Estado, a solicitud del Consejo del Departamento respectivo.

El Poder Ejecutivo nacional convino en las modificaciones dichas, dictando al efecto la resolucion de 4 de agosto siguiente.

El Estado del Cauca autorizó a su Gobierno, por medio de la lei 320, de 18 de setiembre de 1871, para aceptar el decreto, i a virtud de esa autorizacion se celebró el convenio de 6 de marzo de 1872, el que fué modificado i sustituido por el de 17 de junio de 1874.

Este convenio introdujo en el decreto muchas variaciones, entre las cuales son las más notables las siguientes:

El Gobierno del Estado organiza, dirige e inspecciona la instruccion primaria en el territorio del Cauca.

La administracion del ramo se confirió a una Junta central, denominada "Direccion de Instruccion pública," i a los Subdirectores de los Municipios.

Se estableció un Inspector jeneral auxiliar del Presidente del Estado i que puede ser suspendido por dicho funcionario.

Se estipuló que el número de Visitadores se determinase por el Poder Ejecutivo de la Union, i que estos empleados se nombrasen por la Direccion de Instruccion pública del Estado i fuesen pagados del Tesoro nacional.

Se agregó la educacion moral a las materias de enseñanza, i se convino en que se dejase a los alumnos el tiempo necesario para recibir instruccion religiosa en las mismas escuelas, o fuera de ellas, por cuenta de sus padres.

Las Comisiones de vijilancia que establece el decreto nacional se reemplazaron por los Consejos administrativos, i los Consejos departamentales, establecidos por el decreto, quedaron sustituidos con las Subdirecciones de Instruccion pública.

Se atribuyó al Poder Legislativo del Estado la fijacion de los sueldos de los Directores de escuelas, i se varió la proporcion que establecia el decreto entre el número de alumnos i el de empleados de las mismas.

Cundinamarca aceptó el decreto nacional, por medio de la lei de 23 de enero de 1872, estableciendo la siguiente modificacion:

El Gobierno no interviene en la instruccion religiosa;

ner, a su juicio, para ese objeto, sin sujecion a las reglas en el decreto establecidas; el Director de Instruccion pública habria de ser removido por el Gobernador, cuando así lo creyese éste conveniente a los

otras varias capas de menor espesor, y por medio de un pie; i así mismo, que hai lechos de carbon de piedra de 12 i aun de 19 varas de potencia, como por ejemplo, en Johnstone (Escocia) i en el Creuzot (Borgoña), al

pero las horas de escuela se distribuirán de manera que quede a los alumnos el tiempo suficiente para que, según la voluntad de sus padres, reciban dicha instrucción de los párrocos o ministros.

En dicho Estado se espidieron, además, las leyes de 14 de enero de 1873 y 20 de enero de 1874, que modifican i adicionan la anterior, i ambas fueron oportunamente aceptadas por el Poder Ejecutivo nacional, con escepcion del artículo 1.º de la de 1873, al cual no prestó su aquiescencia el Gobierno de la Union. Ese artículo disponia que los Directores de las escuelas diesen a sus alumnos las enseñanzas de religion que solicitasen los padres de familia respectivos.

El Estado del Magdalena, por medio del decreto legislativo número 42, de 21 de setiembre de 1871, aceptó el decreto nacional, con las mismas variaciones con que lo habia aceptado Boyacá; agregando la de que los padres de familia i guardadores de los niños no podrian ser compelidos a hacer que éstos concurriesen a las escuelas, sino por medio de amonestaciones, ni estar sometidos, por la omision de ese deber, a otra responsabilidad que la moral.

El Estado de Panamá aceptó tambien el decreto nacional, con modificaciones.

La lei 5.ª de las expedidas en 1871, facultó a la Direccion jeneral de Instruccion pública del Estado para resolver lo conveniente en todo lo relativo a ese ramo de administracion, i dicha Direccion adoptó el decreto nacional con las condiciones siguientes: que los sueldos de los empleados de instruccion primaria se acordasen por el Director jeneral del ramo en el Estado, el Presidente del mismo i la Direccion nacional de instruccion; que las materias de enseñanza i la remocion de los Preceptores se decidiesen por acuerdo de los mismos funcionarios; i que el nombramiento de Director nacional de Instruccion pública en el Estado, se hiciese tambien de acuerdo con la Direccion jeneral de Instruccion pública del mismo.

En Santander la lei 40 de 18 de octubre de 1872, autorizó al Presidente del Estado para aceptar el decreto nacional en cuanto no fuese contrario a la legislacion del Estado, que habia de continuar en vigor, i estipulando que el nombramiento de Director de Instruccion pública, que se denomina allá Superintendente, se hiciera por el Poder Ejecutivo del Estado.

En estos términos se celebró un convenio en 4 de enero de 1873.

El Estado del Tolima aceptó el decreto nacional en 18 de octubre de 1871, con estas modificaciones, entre otras: los textos de enseñanza adoptados por la Direccion jeneral, podrian o no ser aceptados por el Gobierno del Estado; éste habria de contribuir a la instruccion primaria con las cantidades que entónces le estaban destinadas i con las demas de que pudiera disponer, a su juicio, para ese objeto, sin sujecion a las reglas en el decreto establecidas; el Director de Instruccion pública habria de ser removido por el Gobernador, cuando así lo creyese éste conveniente a los

intereses del Estado; i los Preceptores de las escuelas habrian de dar instruccion religiosa a los alumnos, dejando de darla a aquellos cuyos padres fuesen de voluntad que no se les diese.

En 22 de febrero de 1875 se celebró con dicho Estado un convenio sobre algunas de las bases anteriores, el cual estableció en el Decreto nacional, entre otras, las innovaciones que siguen.

Cuando el Gobierno del Estado no acepte los textos designados por la Direccion jeneral, somete otros a la aprobacion de ésta, los que, si se aprueban, han de ser costeados por el Tesoro del Estado.

Debe dejarse a los alumnos de los Estados el tiempo suficiente para recibir en el local de la Escuela, o en otro, la instruccion religiosa, a voluntad de sus padres, o de los profesores que ellos designen.

Deben aumentarse las enseñanzas en la escuela normal de varones con varios ramos, en la estension que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Se varia la proporcion del número de alumnos de las escuelas con el de empleados de las mismas, establecida en el decreto, i se suprinen todas las disposiciones sobre envío i asistencia obligatorios de los niños a las escuelas.

(Continuará).

COSMOS,

o ensayo de una descripcion fisica del mundo,

por A. DE HUMBOLDT.

(Continuacion).

Uno de los principales caracteres de la flora primitiva es el de presentarnos formas vegetales cuya analogia con no pocas familias del mundo actual prueba que con aquellas formas han perecido muchos miembros de la serie orgánica. Así, por no citar sino dos ejemplos, las especies de lepidodéndron vienen a colocarse, según Lindley, entre las coníferas i las licopoditas; i por el contrario, las araucaritas i las pinitas presentan alguna cosa estraña en la reunion de sus haces vasculares. Aun limitándonos al mundo actual, podremos ménos de conceder mui elevada significacion al descubrimiento de cicádeas i de árboles de raices anabadas (coníferas) en la flora del terreno uloso, al lado de sajenarias i lepidodéndros. En efecto, las coníferas no tienen solamente analogia con las cupúlíferas i las betulíneas que se encuentran con ellas en la formacion lignítica, sino tambien con las licopoditas. La familia de las cicádeas se acerca mucho por su porte i aspecto exterior a las palmeras, mientras que por lo tocante a la estructura de las flores i de la semilla se asemeja esencialmente a las coníferas.

Donde quiera que existen vários lechos sobrepuestos de carbon de piedra, no se hallan los vegetales confusamente repartidos sin distincion de género ni especies, ántes bien están de ordinario dispuestos por jéneros, de tal manera, que las licopoditas i ciertos helechos ocupan una capa, i otra distinta las estigmarias i las sijarias. Para formarse idea del grado de desarrollo que habia alcanzado la vida vegetal en el mundo primitivo, i de la masa de vegetales acumulados en ciertos parajes por las corrientes i convertidos luego en carbon por la via húmeda, conviene recordar que en las minas de hornaguera de Saarbruk se ven ciento veinte lechos de carbon sobrepuestos, sin incluir en este número otras varias capas de ménos espesor, cuya potencia no excede de un pie; i así mismo, que hai lechos de carbon de piedra de 12 i aun de 19 varas de potencia, como por ejemplo, en Johnstone (Escocia) i en el Creuzot (Borgoña), al

paso que los árboles que cubren una superficie dada en los bosques de nuestras zonas templadas formarían apenas en cien años sobre esta superficie una capa de carbón de 9 líneas de espesor.

Cerca de la embocadura del Mississippi y a orillas del mar Glacial, donde el Almirante Wrangel ha visto y descrito las montañas de madera, se encuentran aún considerables montones de troncos de árboles acarreados por los ríos y por las corrientes del mar; por donde puede formarse una idea de lo que ha debido suceder en las aguas interiores y en las bahías insulares del mundo primitivo. A lo que se allega que las capas carboníferas deben una parte considerable de la materia de que están formadas, no a grandes árboles, sino a masas de césped mezcladas de arbustos ramosos y de pequeñas plantas criptógamas.

Acabamos de decir que en el terreno uloso o de hornaguera se encuentran reunidas las palmeras con ciertas coníferas, y ahora añadiremos que su reunión se reproduce en todas las formaciones y se continúa buen trecho en el período terciario. En la actualidad no parece sino que huyen las unas de las otras. Nos hallamos de tal manera habituados, aunque sin razón, a considerar las coníferas como esencialmente propias de las regiones setentrionales, que yo mismo no pude ménos de sorprenderme al encontrar un espeso pinar (*Pinus occidentalis*, semejante al pino del lord Weimouth) entre la Venta y el Alto que se hallan como subimos por las costas del mar del Sur, hacia Chilpansingo y los elevados valles de Méjico, a 4,300 piés sobre el nivel del mar; pinar que tardé un día entero en atravesar, y en el cual se hallan los árboles coníferos entremezclados con palmeras de abanico (*Corypha dulcis*), llenas de papagayos de variados y vistosísimos colores. La América del Sur produce encinas, pero no cria ni una sola especie de pinos; y cuando se presentó por primera vez a mi vista un pinabete como un recuerdo de la patria, se hallaba situado cerca de una palmera de abanico. También Cristóbal Colon en su primer viaje de descubierta dividió coníferas y palmeras entremezcladas en la punta oriental del Norte de Cuba, y por lo tanto entre los trópicos, aunque apenas sobre el nivel del mar. Este observador profundo, a quien nada se le escapaba, habla de semejante hecho en su diario de viaje como de una rareza; y su amigo Anguiera, secretario de Fernando el Católico, refiere, lleno de admiración, "que en el país nuevamente descubierto se encuentran juntos pinos y palmeras."

Es en extremo interesante para la jeología comparar la distribución actual de las plantas sobre la superficie de la tierra, con la jeografía de las floras estinguídas. La zona templada del hemisferio austral, cuyas innumerables islas, abundantes aguas y portentosa vegetación que participa a un mismo tiempo de las flores de los trópicos y de los países fríos, ha descrito Darwin con admirable arte, es la que ofrece ejemplares más instructivos para la jeografía de las plantas modernas y para la de las plantas primitivas, ramo muy importante, sin disputa, de la historia del reino vegetal.

Las cicádeas, que atendiendo al número de las especies fósiles pertenecientes a esta familia debieron desempeñar en el mundo primitivo un papel mucho más importante que en el mundo actual, acompañan a sus análogas las coníferas desde la época en que se formaron los lechos de carbón, y desaparecen casi enteramente en el período de las asperones abigarrados; pero en este mismo período se desarrollaron poderosamente ciertas coníferas (*Fossilia, Haidingeria, Albertia*). Las cicádeas llegan a su maximum en el keuper y en el lias, donde se han encontrado hasta veinte especies distintas. En la greda predominan las plantas marinas y las náyades. Así es que los bosques de cicádeas de la formación jurásica han desaparecido hace mucho tiempo, y aun en los más antiguos grupos de la formación terciaria se las encuentra relegadas muy por debajo de las coníferas y de las palmeras.

Las lignitas o las capas de carbón moreno que se encuentran en toda división del período terciario, contienen en medio de las más antiguas plantas criptógamas terrestres

algunas palmeras; gran número de coníferas con anillos annuos bien señalados, y arbustos ramosos de carácter más o ménos tropical. El período terciario medio se halla caracterizado por la vuelta de las palmeras y de las cicádeas. Finalmente, la vegetación del último período presenta grandes analogías con la flora actual. Nuestros pinos y pinabetes, nuestras cupulíferas, nuestros arces y álamos aparecen allí sin transición en toda la plenitud de sus formas. Los troncos de dicoliledóneas, sepultados en las lignitas, se distinguen a las veces por sus enormes dimensiones y por su mucha edad. Uno de estos troncos, hallado cerca de Bona, contó Næggerath 792 anillos annuos; y en Iseux, pueblo de la Francia setentrional cerca de Abevilla, se ha descubierto un pino en los hornagueros del Soma, de 16 piés de diámetro; grosor extraordinario para las regiones estratropicales del antiguo continente. Según las preciosas investigaciones de Cæpper, que esperamos se den pronto a la estampa con láminas explicativas, "todo el ámbar del Báltico proviene de un conífero que, a juzgar por los fragmentos de madera y de corteza de diversas épocas, debía de formar una especie particular, muy semejante a nuestros pinabetes blancos y rojos."

El árbol de ámbar del mundo primitivo (*Pinites succifer*) era más resinoso que cualquiera de los coníferos del mundo actual; la resina se hallaba colocada en él no solo por dentro y fuera de la corteza, como en estos últimos, sino también en la misma madera, cuyas células y ramificaciones medulares llenas de succino se distinguen perfectamente con el microscopio; y así mismo en grandes masas blancas y amarillas entre los anillos concéntricos de la parte leñosa. En medio de las materias vegetales engastadas en el ámbar se han encontrado flores machos y hembras de cupulíferas y de árboles indígenas de hojas aciculares; empero varios fragmentos bien determinados de *Thuja*, de *crupessus*, de *ephedera* y de *castania vesca*, mezclados con otros fragmentos de nuestros pinabetes y énebras, revelan una vegetación distinta de la que actualmente reina en el litoral del mar Báltico y del mar del Norte."

Acabamos de recorrer en la parte jeológica del cuadro de la Naturaleza toda la serie de las formaciones, desde las rocas de erupción y las capas sedimentarias más antiguas, hasta el terreno de transporte en que yacen los pedruscos errantes. Supúsose que estos pedruscos fueron trasportados por ventisqueros o por montañas de hielo flotantes; pero en mi concepto lo fueron más bien por la caída impetuosa de las aguas retenida primero en depósitos naturales, y luego desencadenadas a consecuencia del solevantamiento de las montañas. Por lo demás, el origen de esas masas aisladas, de que no hablo aquí sino incidentalmente, será todavía materia de discusión durante mucho tiempo. Los más antiguos miembros de la formación de transición son el esquisto y la grauwacka, en los cuales se encuentran algunas plantas marinas provenientes del mar silúrico, llamado antiguamente mar cámbrico. Estos terrenos primarios (que con tal nombre se les designa) descansan sobre el gneiss y el micassquisto; mas si aun estas dos rocas deben considerarse como capas sedimentarias transformadas, ¿sobre qué bases se han asentado, pues, los más antiguos sedimentos? En este punto se nos escapa nuestro medio de investigación, que es la observación directa, y tenemos que entregarnos a meras conjeturas.

Según un mito de la cosmogonía india, la tierra está sostenida por un elefante, el cual, para no caer, se encuentra a su turno sostenido por una enorme tortuga; no les es lícito, empero, a los crédulos bracones preguntar quién sostiene a la tortuga. Muy semejante es el problema que aquí tratamos de resolver, y no será extraño por lo tanto que nuestra resolución se vea sometida a los ataques de la crítica.

[Continuará].